

# República de Colombia



2281

21 DIC 2018

132

# República de Colombia



SBO911023637

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: - - - - - 2109 - - - - -

- - - - - DOS MIL CIENTO NUEVE - - - - -

- - - - - REPUBLICA DE COLOMBIA - - - - -

- - - - - DEPARTAMENTO DEL TOLIMA - - - - -

- - - - - NOTARIA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE IBAGUE - - - - -

- - - - - NOTARIA: TERESA PAVA SANTOS - - - - -

FECHA DE OTORGAMIENTO: SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL  
DIECIOCHO (2018). - - - - -

- - - - - FORMULARIO DE CALIFICACION - - - - -

- - - - - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - - - - -

MATRICULA INMOBILIARIA: 350-29905. - - - - -

CEDULA CATASTRAL: 00-04-0005-0053-000. - - - - -

UBICACION DEL PREDIO: - - - - - URBANO \_\_\_\_ RURAL  XDIRECCION ó INMUEBLE: PREDIO DENOMINADO LA "PRIMAVERA"  
LOCALIZADO EN LA VEREDA "CHINA ALTA". - - - - -

MUNICIPIO: IBAGUÉ - - - - - DEPARTAMENTO: TOLIMA - - - - -

ESCRITURA No. 2109 - DIA: 07 - MES: DICIEMBRE - AÑO: 2018 - -

NOTARIA: SEPTIMA - - - - - DE: IBAGUE - - - - -

## DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA

### NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

ACTO/CONTRATO VALOR ACTO

COMPRAVENTA \$1.306.240.759.50

AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR  SI  NO  X

OTORGANTES IDENTIFICACION

VENDEDOR:

OSCAR DELIO HERNÁNDEZ PALACIOS C.C. 14.222.152

COMPRADOR

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA NIT 800.113.672-7

La anterior información de conformidad a la Resolución 1156  
del 29 de marzo de 1996, de la Superintendencia de Notariado  
y Registro. - - - - -

Dipos notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas. Certificados por documentos del archivo notarial

5C3X303UB2LBYC9N

06/11/2018

06/11/2018

SBO911023637

En la ciudad de Ibagué, Departamento del Tolima, República de Colombia, ante mi TERESA PAVA SANTOS, Notaria Séptima del Círculo de Ibagué, se otorgó la escritura que se consigna en los siguientes términos. - - - - -

- - - - - COMPARCENCIA - - - - -

- - - - - COMPROVENTA - - - - -

Comparecieron: OSCAR DELIO HERNÁNDEZ PALACIOS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Ibagué, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.222.152, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, actuando en nombre propio y quien para los efectos del presente contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra, el DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA, identificado con Nit No. 800.113.672-7, representado por PILAR LUCIA EUGENIA RODRÍGUEZ PINEDA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, identificada con cédula de ciudadanía número 65.751.941 de Ibagué, actuando en calidad de Secretaria Administrativa, de conformidad con el Decreto 1194 del 10 de agosto de 2018 y en desarrollo de la función delegada para celebrar contratos de adquisición de bienes en favor del DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Decreto 1585 de 8 de agosto 2016, que fuera deferida por el gobernador del Tolima, y quien para los efectos del presente contrato se denominará EL COMPRADOR, suscribimos el presente documento público previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1). Que el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de Ley 1450 de 2011, determinó que: "Declárense de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales. Los departamentos y municipios



2201

21 DICI 2010

# República de Colombia



dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de dichas zonas o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales. 2). Que el Decreto Nacional 953 de 2012, dispuso "Adquisición de áreas de interés para acueductos municipales y regionales. Declárense de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales. Los departamentos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de dichas zonas o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales". 2). Que el artículo 108 de la Ley 99 de 1993, dispone "Adquisición por la Nación de Áreas o Ecosistemas de Interés Estratégico para la Conservación de los Recursos Naturales o implementación de esquemas de pago por servicios ambientales u otros incentivos económicos. Las autoridades ambientales en coordinación y con el apoyo de las entidades territoriales adelantarán los planes de cofinanciación necesarios para adquirir áreas o ecosistemas estratégicos para la conservación, preservación y recuperación de los recursos naturales o implementarán en ellas esquemas de pago por servicios ambientales u otros incentivos económicos para la conservación, con base en la reglamentación expedida por el Gobierno nacional. La definición de estas áreas y los procesos de adquisición, conservación y administración deberán hacerse con la activa participación de la sociedad civil (...)" 3). Que se encuentra viabilizado y actualizado el proyecto de Inversión Departamental, denominado: "DESARROLLO DE INICIATIVAS DE SOSTENIBILIDAD Y PROTECCIÓN DE ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS EN EL TOLIMA", en la política "

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

06/11/2018

IB05QYYXUYK52UZY

3BS1ERU7FLXGZDKO

-06/11/2018

SBC910800690

SBO711023638

Tolima Territorio sostenible", Programa Sostenibilidad ambiental, manejo del riesgo y adaptación al cambio climático. 4). Que la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA, mediante concepto técnico del 2 de noviembre de 2017, viabiliza la adquisición del predio rural denominado "LA PRIMAVERA", localizado en la vereda "CHINA ALTA", del municipio de Ibagué, departamento del Tolima. Dentro mismo concepto determina la importancia estratégica del predio así: a) Que el predio hace parte de la subzona hidrográfica del Río Totare, nivel subsiguiente Río Alvarado, microcuenca del Río La China. b) El predio se encuentra inmerso dentro de Distrito de Conservación de Suelos "Cerros del Norte de / Ibagué", el cual fue declarado mediante Acuerdo No. 003 del 15 de abril de 2016 por el Consejo Directivo de CORTOLIMA. C) Esta área por su posición geográfica y cobertura natural permite la conectividad entre ecosistemas estratégicos y áreas protegidas del municipio y departamento indispensables para la circulación de especies, además de la regulación y provisión del recurso hídrico debido a la presencia de nacimientos de agua que abastecen acueductos urbanos y rurales. Allí se han establecido Nacimientos que abastecen 7 acueductos urbanos y rurales: Nacimiento del río Chípalo y algunos afluentes como las quebradas "Lava Patas", "El Pañuelo", "Ancón-La Aurora", "Cristales", "Calambeo", "Ambalá", "San Antonio" y "Las Panelas". Así mismo se identifica la quebrada la Plata y algunos afluentes del río Combeima, fuente abastecedora del acueducto Municipal de Ibagué. 5) Que según informe de visita técnica de la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA de fecha 8 de marzo de 2018, se determinó: a) De la evaluación, verificación y análisis de criterios técnicos



22/11

21 DIC 2010

## República de Colombia



SBC110800689

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

contenidos en la metodología de adquisición de bienes inmuebles con destinación ambiental aprobada por Resolución 16387 del 2011<sup>1</sup> CORANTIOQUIA2, se concluye que el puntaje obtenido para el predio LA PRIMAVERA es de 87 puntos, con lo cual se califica como elegible para realizar la inversión. B) Es necesario realizar el levantamiento topográfico del predio con el fin de corroborar el área del mismo. C) el predio "La primavera", corresponde a una zona de vida Bosque húmedo Montano Bajo (bh-MB), Bosque húmedo Montano (bmh-M) y Paramo pluvial Subandino y Andino. Estos ecosistemas son reconocidos principalmente por su alta diversidad respecto a otros ecosistemas de alta montaña a nivel mundial (Van der Hammen y Cleef 1986); por lo tanto, el predio la primavera se encuentra dentro de las áreas de distribución de especies sensibles como el caso del mono araña (Ateles belzebuth), la rana de cristal (Nymphargus garciae), y el cutíñ del Carmelo (Pristimantis supernatis), especies que se encuentran en la categoría de especie vulnerable (VU). 6) Según el estudio de títulos realizado por Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA de fecha 23 de mayo de 2018, al predio denominado la "PRIMAVERA" localizado en la vereda "CHINA ALTA", del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, identificado con la ficha catastral No 000-04-0005-0053-000 y número de matrícula inmobiliaria No. 350-29905, se determina que el predio se encuentra en cumplimiento de las condiciones de ley para la adquisición del inmueble. 7) Según informe de visita de levantamiento topográfico de fecha 26 de junio de 2018, El área del bien inmueble denominado La Primavera, según la mensura realizada es de 567 Has 9376,50 m<sup>2</sup> encontrándose una diferencia de 8 Has 9513 M<sup>2</sup> al compararse con el área que reposa en la escritura, por lo que se sugiere

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

06/11/2018

06/11/2018

QY5A5NGTFA8LGYRM  
4TQARFK99LGR4A3USBC110800689  
SBC110800689

SBO511023639



SBO511023639



SBO511023639



SBO511023639

a la Oficina Jurídica de CORTOLIMA, determinar si la diferencia del área es significativa para continuar con el trámite de compra o si es necesario que los propietarios inicien los trámites para la actualización de la misma ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC. 8) Que según avalúo comercial de venta rural del predio denominado la "LA PRIMAVERA", realizado por la firma CACERES & FERROS FINCA RAIZ S.A, se determina como precio comercial del predio la "PRIMAVERA", la suma de MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (1.397.856.374) M/CTE. 9) Que en día 3 de Diciembre de 2018, en la Secretaría del Ambiente y Gestión del Riesgo, se realiza mesa de negociación para la adquisición del predio rural denominado "LA PRIMAVERA", para lo cual interviene el ingeniero Carlos Quiroga Calderón, quien manifiesta que el predio tiene 567 Has 9307.65 m<sup>2</sup>, y conocedor del avalúo comercial del predio y del valor de Certificado de disponibilidad presupuestal dispuesto para la compra del predios, ofertando el pago por hectárea de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$2.300.000.00) M/CTE por Ha, oferta que el señor Oscar Hernández Palacios, en calidad de dueño ACEPTE de manera voluntaria y sin ninguna objeción. 8. Teniendo en cuenta el número de hectáreas por medición topográfica y el valor unitario se determina que le valor total por el cual la Gobernación del Tolima compra el Predio denominado la primavera es de MIL TRESCIENTOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$1.306.240.759,50) M/CTE. 9. Que manifiesta el vendedor, que sobre él no recae ninguna inhabilidad ni incompatibilidad frente al Departamento del Tolima para adelantar el presente negocio jurídico. 10. Que



22/12/2018

21 DIC 2018

## República de Colombia



SBO311023640

Teniendo en cuenta los anteriores antecedentes, EL VENDEDOR y COMPRADOR, acuerdan de manera libre y voluntaria celebrar el presente contrato de compraventa, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: - - - - -

PRIMERA: OBJETO: EL VENDEDOR, vende y transfiere a favor del COMPRADOR, el derecho de dominio, propiedad plena y posesión que tiene y ejerce sobre el predio rural denominado "LA PRIMAVERA", localizado en la vereda "CHINA ALTA", del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, identificado con matrícula inmobiliaria 350-29905 de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Ibagué, con un área de 576 hectáreas 8.820 metros cuadrados distinguido con la ficha catastral 00-04-0005-0053-000, comprendido dentro de los siguientes linderos: partiendo del punto, en donde el camino real cruza la quebrada denominada mina vieja, se sigue en la citada quebrada hasta encontrar la chulilla el roble, se sigue por esta cuchilla hasta encontrar el cruce de los caminos que conduce a las fincas del meridiano y LA PRIMAVERA, en donde existe un cerco de alambre de púas que deslinda predios, de la finca la ibaguereña, se sigue por el filo cuchilla arriba pasando por el potrero denominado el roble en la finca la primavera, se sigue filo arriba hasta encontrar una depreciación en la cordillera del Roble (un panado), se sigue esta depreciación hacia la izquierda hasta llegar a la quebrada las serbantilla o floresta; por estas aguas arriba hasta su nacimiento en los valles de estos nacimientos, en dirección, al cerro denominado la Campana o los Rucios, por esta abajo hasta llegar a la quebrada llamada San Antonio, por estas quebradas abajo hasta su confluencia en la quebrada mina vieja, quebrada mina vieja abajo, hasta el primer lindero. - - - - -

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras pùblicas, certificados pùblicos y documentos del archivo notarial

SBO311023640  
SBC310800688

DNWZLGZZAGP3C3V1

06/11/2018

06/11/2018

PO6522WDRL37FYAS

SBO311023640

SBC310800688

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pùblica: No tiene costo para el usuario

**PARÁGRAFO: VENTA COMO CUERPO CIERTO.** No obstante, la cabida, extensión y alindamiento de que habla la cláusula primera de este contrato, la venta se hará como cuerpo cierto y comprenderá todos los derechos, anexidades, dependencias, reformas, adiciones y modificaciones del inmueble objeto del presente contrato. - - - - -

**SEGUNDA: TRADICIÓN:** El inmueble descrito en la cláusula primera del presente contrato de compraventa es propiedad exclusiva del VENDEDOR, quien lo adquirió mediante la escritura pública N° 519 del 25 de marzo de 2011 otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Ibagué, por compra que hiciere a Félix de Jesús Nieto y Martín Alonso Mora Pérez, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria No.350-29905 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, con un área de 576 hectáreas 8.820 metros cuadrados distinguido con la ficha catastral 00-04-0005-0053-000. - - - - -

**TERCERA: POSESIÓN Y LIBERTAD.** - EL VENDEDOR declara que posee real y materialmente el inmueble objeto de esta venta, que no ha sido enajenado por acto anterior al presente ni prometido en venta. También garantiza VENDEDOR que posee el inmueble en forma regular, pacífica y pública y que el mismo se halla libre de impuestos, hipotecas, gravámenes, demandas, habitación, servidumbres, desmembraciones, usufructo, condiciones resolutorias del dominio, uso, pleitos pendientes, embargos judiciales, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, movilización, patrimonio de familia, afectación a vivienda familiar y en general libre de cualquier limitación de dominio. - - - - -

**PARÁGRAFO PRIMERO: SANEAMIENTO.** EL VENDEDOR se obliga al saneamiento de esta venta en los casos previstos por la ley,



21 DIC 2018

# República de Colombia

21 DIC 2018



A square QR code is located in the bottom right corner of the page. Below the QR code, the text "SBC510800687" is printed in a small, black, sans-serif font.

SBO111023641

así como el pago de toda clase de impuestos, contribuciones, valorizaciones, tasas y demás cargas y obligaciones causadas antes de la firma de Escritura Pública de compraventa. - - -

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL VENDEDOR se compromete a entregar el predio a paz y salvo respecto de los servicios públicos domiciliarios debidamente cancelados, con los recibos correspondientes al día. - - - - -

PARAGRAFO TERCERO: Una vez se firme el presente documento, hasta que se realice la entrega real y material del predio denominado "LA PRIMAVERA", EL VENDEDOR, se responsabiliza del cuidado del inmueble respecto de talas, quemas, rocería y demás afectaciones al medio ambiente que puedan perturbar la calidad e importancia ambiental del inmueble; además debe cuidar y vigilar, que en el predio no sea objeto de invasión por parte de los terceros (llámesese personas o semovientes). Si se llega a presentar dicha situación, EL VENDEDOR debe tomar las acciones pertinentes para subsanar dicha situación.

CUARTA: PRECIO: El precio del inmueble objeto de esta venta es de MIL TRESCIENTOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$1.306.240.759,50) M/CTE., valor que fuera acordado en la mesa de negociación según acta de fecha 3 de diciembre de 2018, suma inferior al precio dado en el avalúo especial, el cual se pagará a través de un único pago que se efectuará, pasados ocho (8) días en que opere la tradición y aparezca el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, como propietario del predio. - - -

PARA GRADO PRIMERO: El valor de la totalidad del precio será cancelado por la Gobernación del Tolima, a través de una transferencia bancaria a la cuenta de ahorros o corriente que informe por escrito EL VENDEDOR, la cual deberá soportar con la correspondiente certificación bancaria. - - - - -

~~Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario.~~

卷之三

D4IEUS8Z4DSFD0TG

EM4NOA8O4VJOOX20

06/11/2018

06/11/2018

QUINTA: ENTREGA: La entrega del inmueble se hará por parte de EL VENDEDOR a EL COMPRADOR, dentro de los diez días calendarios siguientes al registro de esta escritura pública.

PARA GRADO PRIMERO. - EL COMPRADOR, manifiesta que conoce y acepta el inmueble objeto de esta promesa de compraventa en el estado y las condiciones en que actualmente se encuentra.

SEXTA: GASTOS. - Los gastos notariales, de beneficencia y registro de esta escritura pública serán pagados en su totalidad por VENDEDOR. - - - - -

----- AFECTACION A VIVIENDA 'FAMILIAR. -----

A continuación, comparecen nuevamente LA PARTE VENDEDORA y LA PARTE COMPRADORA, para los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley 258 del 17 de enero de 1996, modificada por la ley 854 del 2003. - - Presente el propietario del inmueble objeto de esta compraventa manifiesta que el inmueble que vende no está Afectado a Vivienda Familiar. - Presente, LA PARTE COMPRADORA, y que en este caso no procede a la Afectación de Vivienda Familiar, por ser un Lote de Terreno. El Notario advirtió a los contratantes que la ley establece que "Quedarán viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la Afectación a Vivienda Familiar". ----- (HASTA AQUÍ LAS DECLARACIONES DE LOS COMPARCIENTES). - -



# República de Colombia

21 DIC 2018

21 DIC 2018



SBO911023642

SBO911023642

SBC710800686

N8FP8B2UF827M41W

JUK3ZNIKNC82R9F45

06/11/2018

06/11/2018

LOS COMPARCIENTES HACEN CONSTAR QUE.

1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos completos, su real estado civil, los números de sus documentos de identidad, dirección, descripción, cabida y linderos, matrícula inmobiliaria del inmueble y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.
2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y los otorgantes la aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud.
3. Que la Notaría no puede dar fe sobre la voluntad real de los comparecientes y beneficiarios, salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por los comparecientes y beneficiarios en la forma como quedó redactado.
4. Conocen la ley y saben que la Notaría responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.
5. Se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría para el otorgamiento de la presente escritura.
6. La parte compradora, verificó que la parte vendedora, es realmente titular del derecho de dominio y posesión real y material del inmueble que transfiere, pues tuvo la precaución de establecer su real situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte vendedora y documentación pertinente tales como copias de la escritura y certificado de tradición y libertad, etc., y demás prudentes indagaciones conducentes para ellos.
7. Que serán responsables civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales.
8. Sólo solicitarán correcciones,

aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la ley. -

9. Se les advirtió a los comparecientes la obligación que tienen de leer la totalidad del texto de la presente escritura, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto, en consecuencia el Notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario.- En tal caso estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos.- (Artículo 35 de la Ley 960/70).- - - - -

- - - - - POLITICA DE PRIVACIDAD - - - - -

Los otorgantes expresamente declaran que NO autorizan la divulgación, ni la comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Séptima de Ibagué, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, salvo con lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por medio de apoderado soliciten por escrito conforme a la ley. - - - - -

EL(LOS) COMPARCIENTE(S) MANIFIESTA(N) PARA EFECTOS PROPIOS DE LAS LEYES 333 DE 1996 Y 365 DE 1997 Y AQUELLAS NORMAS QUE LAS ADICIONEN O REFORMEN, QUE LOS BIENES INMUEBLES MATERIA U OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, Y TODOS LOS DINEROS, FUERON ADQUIRIDOS POR MEDIOS Y ACTIVIDADES LICITAS. - - - - -

EL SUSCRITO NOTARIO DEJA CONSTANCIA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS QUE FUERON PRESENTADOS POR LOS COMPARCIENTES PARA EL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA, LOS CUALES SE PROTOCOLIZAN Y



LGB 1

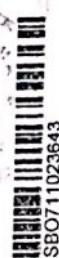
21 DIC 2018

# República de Colombia



SBO711023643

SBC910800685



SBO711023643

SBC910800685



UU3OU41AB8DOSF60

06/11/2018

3V41OLX0YNRW1N14

RELACIONAN A CONTINUACION, ASI:

TESORERIA MUNICIPAL DE IBAGUÉ

PAZ Y SALVO IMPUESTO PREDIAL No. 2018-17095.

FECHA DE EXPEDICION: 6 DE DICIEMBRE DE 2018.

REFERENCIA: 00-04-0005-0053-000.

VALIDO HASTA: 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

AVALUO: \$154.253.000.

DIRECCION: LA PRIMAVERA.

DESPUES DE FIRMADO EL PRESENTE DOCUMENTO NO SE ADMITIRAN CORRECCIONES, LLEGADO EL CASO LAS CORRECCIONES SE REALIZARÁN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO LEY 960/1970 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2148 DE 1983.

De conformidad con la Instrucción Administrativa No. 01-09 de fecha 7 de mayo de 2001, se les advierte a los otorgantes que el registro de esta escritura deberá hacerse en la correspondiente Oficina de Instrumentos Públicos dentro de los dos (2) meses siguientes calendario contados a partir de la fecha de este otorgamiento, cuyo retardo causará intereses moratorios por mes o fracción.

Los otorgantes insistieron en la prestación del servicio, pese a las advertencias de Ley formuladas por la Notaria.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Leído este instrumento a los comparecientes, lo aprobaron y firmaron junto conmigo, el Notario, de todo lo cual doy fe.

RECAU. SUPER. Y GRUPO ESPECIAL DE NOTARIADO:

PAPEL UTILIZADO: SB0911023637/SB0711023638/SB0511023639/SB0311023640/SB0111023641/SB0911023642/SB0711023643 X 7

DERECHOS NOTARIALES:

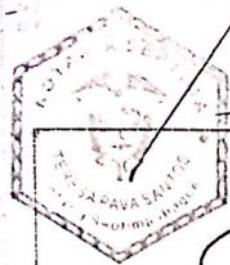
Resolución 0858/2018

S1st.

2201

21 DIC, 2018

14



O + P



OSCAR DELIO HERNÁNDEZ PALACIOS

Cédula de ciudadanía No.:

14.222.112 36.

Estado Civil: Casado

Dirección: Cra 5. N. 38-14.

Ciudad: Ibagué.

Teléfono: 266 6006 311 - 898 - 0008.

Actividad Económica

Medico Pediatra



PILAR LUCIA EUGENIA RODRIGUEZ PINEDA

Cédula de ciudadanía 65.751.941 de Ibagué

En representación del DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Secretaría Administrativa

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA



TERESA PAVA SANTOS  
NOTARIA SÉPTIMA DE IBAGUÉ